



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2018-00526-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	HILEN ALEXA ZAMBRANO LLANOS C.C. 1.143.138.094
DEMANDADO	CHRISTIAN HAROLD MONTERO C.C. 1.068.348.239

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora solicitando oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Sírvase proveer.

Soledad, Julio 29 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Julio veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte memorial de la parte actora en el que solicita se oficie a Caja de Honor para que consigne a órdenes de este despacho las cesantías que por concepto de alimentos se decretaron en sentencia del 1 de abril de 2019; por eso, al verificarse la vigencia de la medida, se accederá a la solicitud incoada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Único: Oficiar a Caja Promotora de Vivienda Militar para que se sirva consignar los dineros que por concepto de cesantías percibe el demandado Christian Harold Montero C.C. 1.068.348.239, a órdenes de este Juzgado en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2018-00526-00, bajo casilla tipo uno (1), en el porcentaje ordenado en sentencia del 1 de abril de 2019, esto es, el veinticinco por ciento (25%) a favor de la menor Nathalie Sofía Montero Zambrano, representada por su progenitora la señora Hilen Alexa Zambrano Llanos. Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Advertir a Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en adelante se abstenga de demorar de manera injustificada el cumplimiento de las órdenes judiciales que se imparten por este despacho al interior de los procesos de alimentos y ejecutivos de alimentos, máxime si del contenido de estas se extrae con total claridad que las mismas son adoptadas atendiendo las funciones que por ley le asisten a dicha entidad, que como



en el caso en cuestión se les reiteró mediante oficios No. 1299 del 12 de julio de la pasada anualidad y No. 2067 del mismo año y No. 0132 del 17 de enero de 2020. **Lo anterior, so pena de ser sancionada con multa de hasta diez (10) SMLMV, conforme el poder correccional dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 107 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

Edificio Palacio de Justicia

Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso

Soledad – Atlántico

j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA